UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 099

19 DIC 2013

Por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Profesoral para los Docentes de Carrera de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
En uso de sus atribuciones legales, en especial la consagrada en el literal k, artículo 23 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el artículo 69 de la constitución política, consagra la autonomía universitaria, facultando a los entes universitarios para darse sus propios estatutos y reglamentos;

Que de conformidad con el literal k del artículo 23 del Acuerdo No: 027 del 2002 - Estatuto General de la Universidad, compete al Honorable Consejo Superior aprobar el Plan de Desarrollo Profesoral;

Que el literal b del artículo 34, ibídem, preceptúa como función del H. Consejo Académico *"Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente (...)"*;

Que el Plan de Desarrollo Profesoral debe contemplar las políticas de formación y capacitación del personal docente de carrera;

Que el literal a, del artículo 76 del Acuerdo No: 130 de 2002, estipula que el H. Consejo Académico aprueba los planes y prioridades de capacitación docente, determinados por el Consejo de Facultad;

Que según consta en Acta No 017 del 27 de agosto de 2013 del Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias; Acta No 028-2 del 19 de noviembre de 2013 del Consejo de Facultad de Ingenierías y Arquitectura; Acta No 018 del 10 de septiembre de 2013 del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades; Acta No 017 del 17 de septiembre de 2013 del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación; Acta No 031 del 19 de noviembre de 2013 del Consejo de Facultad de Salud; Acta No 021 del 24 de octubre de 2013 del Consejo de Facultad de Ciencias de Económicas, Acta No 029 del 18 de noviembre de 2013 del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas se estableció el Plan y prioridades de capacitación docente;

Que el H. Consejo Académico, según consta en acta No: 032 del 28 de noviembre de 2013, avaló el Plan de Desarrollo Profesoral y acordó recomendar al H. Consejo Superior su aprobación;

Que el Proyecto Educativo Institucional para responder a los retos del contexto nacional e internacional, y siendo coherente con la Misión de la Universidad, ha definido dentro de sus estrategias la necesidad de contar con un Sistema de Formación Innovador de Excelencia para el Proyecto Educativo Institucional;

0 9 9 1 9 DIC 2013

Que el Plan de Desarrollo 2012-2020 para dar respuesta al sistema de formación de excelencia fija acciones orientadas a la Formación y a la capacitación de profesores a través de la educación formal y continuada que incluya el bilingüismo, como alternativa permanente en la búsqueda del perfeccionamiento docente;

Que se hace imprescindible que la Universidad fortalezca la formación y capacitación del personal docente que consolide los procesos misionales, y contribuya al alcance de la acreditación institucional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Plan de Desarrollo Profesoral se entiende como un instrumento de planeación que comprende:

1. Programa de Formación Posgradual: tiene como principio mejorar el nivel de escolaridad de los docentes de Carrera de la Universidad.

2. Programa de Capacitación y Actualización: tiene como principio fortalecer y mejorar el desarrollo de la labor docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Desarrollo Profesoral, de la Universidad de Pamplona para el periodo comprendido entre el año 2014 hasta el 2023, conforme al anexo adjunto, el cual para todos los efectos constituye parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: El Plan de Desarrollo Profesoral se ejecutará conforme a los recursos disponibles que en cada vigencia fiscal, le sean asignados a través del plan operativo anual de inversiones, según su capacidad financiera.

PARAGRAFO 2: Los recursos que se requieran en cada vigencia fiscal para la ejecución del plan de Desarrollo Profesoral también podrán proceder de proyectos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO TERCERO. Los docentes que aspiren a ser beneficiados del programa de formación posgradual deberán cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el artículo 76 del Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, acuerdo 130 del 12 de diciembre de 2002. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a. Que los estudios que el profesor fuere a realizar sean afines a su especialidad y área de desempeño, y de un nivel superior al que posee.

b. Que se dé prioridad a quienes no hayan sido beneficiados con este estímulo.

c. Que haya relación con las necesidades de servicio y desarrollo académico de las áreas de formación del programa, definidas en el plan de mejoramiento producto del proceso de autoevaluación.

099 19 DIC 2013

d. La instisqtución y el programa, al que aspire el docente, deben ser reconocidos o acreditados por la entidad reguladora en educación superior del respectivo país.

e. El docente presentará para su estudio, la solicitud escrita al Consejo de Facultad, previo visto bueno del Comité Curricular de Programa y del Director de Departamento respectivo, para poder participar en el programa de formación, con una antelación mínima de dos (2) meses, indicando:

- Nombre del programa que desea realizar.
- Nombre y lugar de la Institución donde desea realizar los estudios.
- Plan de estudios del programa que desea realizar.
- Constancia de aceptación de la Institución donde desea realizar los estudios.
- Argumentar la relación que existe entre el programa de formación con los planes de desarrollo docente del programa, departamento y/o facultad.
- Fecha de inicio y terminación de los estudios.
- Presupuesto aproximado del costo total del programa de estudios.

ARTICULO CUARTO: Fijar prioridades para la selección gradual del profesorado que aspire adelantar programas de formación posgradual, conforme a los siguientes criterios, sin exceder el puntaje máximo:

	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN		**PUNTAJE MÁXIMO**	
	CONDICIONES DEL DOCENTE	**INDICADOR**	**MAGISTER**	**DOCTOR**
1	Puntaje reconocido por el Comité Institucional de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP- sobre producción académica	Puntaje máximo para el docente con mayor productividad de los candidatos postulados, los demás se asigna gradualmente.	5	10
2	Promedio de la evaluación docente en los últimos 2 años de forma consecutiva.	(promedio evaluación/5) * puntaje máximo	15	15
3	Promedio de horas de dedicación en docencia en pregrado en el área en que se desea formar, en los últimos 4 semestres	(Promedio de horas semanales / 16) * puntaje máximo	15	15
4	Tiempo para la contraprestación estando en servicio activo en la Universidad de Pamplona	*Doctorado.* (años restantes/12) * puntaje máximo *Maestría.* (años restantes/6) * puntaje máximo	15	10
5	No haber sido beneficiado con comisiones de estudio	10 pts no ha sido beneficiado, 0 pts ha sido beneficiado anteriormente	10	10
6	Promedio población estudiantil atendida por el docente en los últimos 4 semestres	1 a 50 – 6 pts, 51 a 100 – 8 pts, más de 100 10 pts	10	10

099 11 19 DIC 2013

CONDICIONES DEL PROGRAMA ACADÉMICO

7	Registro calificado vigente	10 pts con registro, 0 pts sin registro	10	10
8	Acreditado	Acreditado 10 pts, sin acreditación 0 pts	10	10
9	Número de docentes no formados del programa / total de docentes TC del Programa	(Número de docentes no doctores del programa / número de doctores del programa) *puntaje máximo	10	10

a. En caso de existir empate entre dos o más aspirantes se tomará como criterio de desempate en primera instancia, el promedio de la evaluación docente de los últimos dos años, dando prioridad a quien presente mayor puntaje, y en segunda instancia, el puntaje por producción intelectual certificado por el CIARP, dando prioridad a quien presente mayor puntaje.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Académico evaluará las respectivas solicitudes, para cuyos fines verificará el cumplimiento de requisitos, criterios, prioridades y demás lineamientos establecidos para seleccionar los docentes beneficiarios del Plan de Desarrollo Profesoral. Las solicitudes que cumplan los requisitos, criterios y prioridades se remendarán al Consejo Superior Universitario para su Aprobación.

ARTICULO SEXTO: El plan de desarrollo profesoral se ejecutará a través de planes de acción trienales, de acuerdo con el artículo 77, Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, que serán aprobados por el Consejo Superior mediante Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Presidente Delegado

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

Víctor Manuel Gélvez Ordoñez
Vicerrector Académico

Revisó:

Judith Magaly Carvajal Contreras
Asesora Jurídica Externa